



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00226-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Alberto Miranda Cárdenas (Sucesor procesal) VS. Demandado: Ismenia Miranda Villarraga y Otros.

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente expediente, informando que se encuentra vencido el término de requerimiento efectuada a la parte demandante por medio del Auto Interlocutorio N° 2237 de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el cual transcurrió en silencio al no haberse arrimado ningún pronunciamiento por el interesado. Sírvase entonces su Señoría proveer la decisión que en Derecho corresponda. Enero 16 de 2023. Sevilla Valle.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON.**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°.0037

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.).  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO MIRANDA CÁRDENAS (Sucesor Procesal).  
**DEMANDADOS:** ISMENIA MIRANDA VILLARRAGA Y DEMÁS INTERESADOS.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2022-00226-00.

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a requerir a la parte demandante conformada por **CARLOS ALBERTO MIRANDA CARDENA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.280.791 actuando por conducto de apoderado judicial, a fin que cumpla con ciertas cargas procesales que son relevantes para el trasegar, validez y eficacia del presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)**, so pena de declarar desistimiento tácito normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el plenario, se advierte que se encuentra vencido el término otorgado por el Estrado Judicial mediante Auto Interlocutorio N° 2237 de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del cual se requirió a la parte demandante para que cumpliera con ciertas actuaciones necesarias para la continuación de esta acción declarativa; no obstante, pese haber transcurrido el tiempo otorgado hasta la presente fecha no se ha allegado ningún pronunciamiento por la parte demandante frente a los asuntos pedidos en la providencia mencionada en líneas anteriores y que precede a la presente.

Considerando lo anterior, se dispondrá requerir al extremo litigioso activo para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso por el término referido en dicha norma, para atienda todos y cada uno de los requerimientos efectuados por el Estrado Judicial. Advirtiéndose, que al no cumplir las actuaciones a su cargo, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00226-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Alberto Miranda Cárdenas (Sucesor procesal) VS. Demandado: Ismenia Miranda Villarraga y Otros.

consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda antes de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior, sin perjuicio que se extinga el Derecho y demás efectos que esta figura jurídica produce al decretarse.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con las cargas impuestas por este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N° 2237 de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022); lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que, si dentro del término previsto en el numeral anterior para el cumplimiento de las actuaciones a instancia de parte no son cumplidas, se decretará el **desistimiento tácito del presente proceso** conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso y, según las consideraciones expuestas en líneas precedentes.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 003 DEL 17 DE  
ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c566e3261c4d2c394266d999a3d0e46b21f3db45c3b366ccdb1845ec6ecd4421**

Documento generado en 16/01/2023 05:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**